



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de mayo de 2005.
C-Nº 67

Señor
Eduardo Cerda Quintero
Alcalde del Distrito de Chitré
Chitré, Provincia de Herrera
E. S. D.

Señor Alcalde :

Por instrucciones del señor Procurador, me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N° S.J.181-04, mediante la cual nos consulta si la Circular N°.002/99 de 28 de junio de 1999 emitida por la Procuraduría de la Administración, es aplicable cuando la Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio se presenta a un Juzgado con posterioridad a la presentación de una Solicitud de Lanzamiento en la Corregiduría.

De acuerdo a su consulta el Proceso de Lanzamiento por Intruso fue presentado por **LUDOVINA S.A.**, el 26 de agosto de 2004, en contra de la señora **BRISEIDA CALVO DE FUENTES** y, ésta última al corrérsele traslado, instauró en su defensa el 8 de septiembre de 2004, una Demanda de Prescripción Adquisitiva.

El contenido de su consulta versa, específicamente, sobre el punto N°.5 de la Circular N°.002/99 de 28 de junio de 1999, que señala:

"5. En aquellos casos en que el intruso pruebe ante la autoridad de policía que ha promovido un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el procedimiento deberá suspenderse y esperar el resultado del juicio de prescripción adquisitiva de dominio. Esto puede ocurrir cuando el ocupante tiene más de 15 años de estar en posesión del inmueble y ha presentado una demanda formal ante un Juez de Circuito. (Cfr. Sentencia de 23 de mayo de 1991. CSJ. PLENO)

En este punto específico de la Circular emitida por la Procuraduría se hace referencia a un Fallo de la Corte Suprema de Justicia, que considero pertinente citar en su parte medular:

"...Proceder al lanzamiento de una persona por intrusa por la vía administrativa cuando ésta ha propuesto con anterioridad un juicio de prescripción adquisitiva de dominio en la vía civil sobre el inmueble que precisamente se alega ocupa como intruso, teniendo conocimiento de este hecho la parte que promueve el lanzamiento, podría ser utilizado para sorprender la buena fe de las autoridades administrativa. Por ende lo mesurado es proceder acorde lo hizo el Gobernador de Chiriquí al abstenerse de ordenar el lanzamiento y esperar el resultado del juicio, puesto que podría darse el caso de que el tribunal que conoce el juicio de prescripción adquisitiva declare al supuesto intruso como propietario del inmueble que ocupa al considerar probado el derecho" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Con fundamento en este Fallo, la Procuraduría de la Administración puede concluir que la Circular N°. 002/99 de 28 de junio de 1999, no es aplicable a la situación en estudio, ya que en el caso que nos plantea la Solicitud de lanzamiento por Intruso fue presentada ante la Corregiduría antes de que se instaurara la Demanda de Prescripción Adquisitiva ante la esfera civil.

Atentamente,

Víctor L. Benavides P.
Víctor L. Benavides Pinilla
Secretario General.



VLBP/14/och.